



**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
10 OCT. 2023	
RECIBE	Jorge Yzar
FIRMA	[Firma]
PRESENTA	Francisco
HORA	14:00
FOJAS	15

**DIPUTADA ARTURO PIÑA ALVARADO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se adiciona la fracción XIII del artículo 2 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte y el ejercicio físico es un espacio donde se permite el crecimiento y desarrollo de las mujeres. Al realizar alguna práctica deportiva, ellas encuentran placer y confianza en sí mismas.

De igual forma, se pueden prevenir enfermedades, divertirse, sentirse identificadas y socializar, lo que crea un sentimiento de sororidad. A su vez, el deporte competitivo es un ámbito donde las mujeres pueden desarrollarse a su máximo potencial al igual que los hombres.

Lo anterior implica que tanto hombres como mujeres deberían tener igualdad de derechos y oportunidades así como no discriminación para obtener los mejores resultados.



Sin embargo, a lo largo de la historia a las mujeres se les ha vetado de diferentes ámbitos sociales, lo que lleva a que las mujeres no exploren sus habilidades en el deporte y a que desconozcan sus propias capacidades.

Por lo tanto, es importante darle un lugar a la mujer en el deporte en México y sobre todo en el Estado de Aguascalientes, de esta forma, todas las mujeres podrán reconocer en sí mismas los talentos y habilidades en el ámbito deportivo.

Como consecuencia, la participación de la mujer en el deporte en el Estado, estaría al mismo nivel que la de los hombres.

Para lograr lo anterior, es que se presenta esta iniciavita, la cual tiene como finalidad establecer en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes el principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

No obstante, se presentan los antecedentes y el contexto en el que se ha venido desarrollando el deporte en las mujeres, así como el marco normativo aplicable.

La mujer en el deporte en México ha tenido que atravesar muchos desafíos y esforzarse de sobremanera para lograr un espacio en el mundo deportivo. Estos esfuerzos y luchas se remontan a épocas muy antiguas de la historia.

A través del tiempo se ha observado que la sociedad siempre ha impuesto muchas restricciones a las mujeres cuando se trata del deporte debido a los prejuicios, que están muy arraigados, por ello, las primeras



civilizaciones en practicar deporte de manera competitiva, como los griegos, no se permitía que las mujeres participaran.

Ello se debía a que a la práctica deportiva se le atribuían características consideradas como “masculinas”, y se pensaba que en los deportes se requiere de fuerza, velocidad y potencia, características que las mujeres no tenían pues eran consideradas como “delicadas, sensuales y pasivas”.

Estos prejuicios han trascendido por generaciones y han llegado a todas partes del mundo, que incluso hoy en día, en México las mujeres no se atreven a ejercer sus derechos libremente por miedo.

En otro contexto, en el México Prehispánico las comunidades eran fanáticas del deporte y la actividad física, le atribuían un sentido religioso y cosmogónico a la práctica deportiva.

En estos deportes, las mujeres podían participar junto con los hombres, sin embargo, también existía una fuerte discriminación hacia las mujeres.

Posteriormente con la conquista, muchos de estos deportes dejaron de practicarse por las nuevas creencias impuestas, además de que las mujeres fueron forzadas a asumir ciertos roles de género.

Por tal motivo, no se permitía que las mujeres participaran en actividades deportivas, solo unas cuantas mujeres podían hacer ejercicio de manera recreacional.

Depues, la participación regular de la mujer en el deporte en México y el mundo comenzó a mediados del siglo XIX, empero en esa misma época comenzaron a surgir otros prejuicios y mitos respecto a su participación en



el deporte como los siguientes como el que las mujeres se observen como “masculinas” y el que la mujer no está hecha para la actividad deportiva.

Como respuesta, el Gobierno comenzó a crear políticas a favor de la mujer en el deporte en México a principios del siglo XX. El primer logro fue una campaña de educación militar en 1917.

Más tarde, en 1923, el presidente del Comité Olímpico Internacional realizó una visita a México. Ese mismo año se instauró el Comité Olímpico Mexicano y un año más tarde, nuestro país llegó por primera vez a los Juegos Olímpicos.

Desafortunadamente, las mujeres mexicanas no tuvieron presencia en la justa olímpica. Con el paso de los años se fueron creando otros organismos que promueven el deporte entre los mexicanos. No obstante, para la mujer en el deporte en México aún existen muchos obstáculos.

Desde 2004, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) lleva a cabo un programa multi estratégico para dar a conocer los obstáculos que enfrentan las mujeres al realizar deporte.

En sus comienzos, este programa logró visibilizar las situaciones que enfrenta la mujer en el deporte en México y muchas mujeres comenzaron a practicarlo.

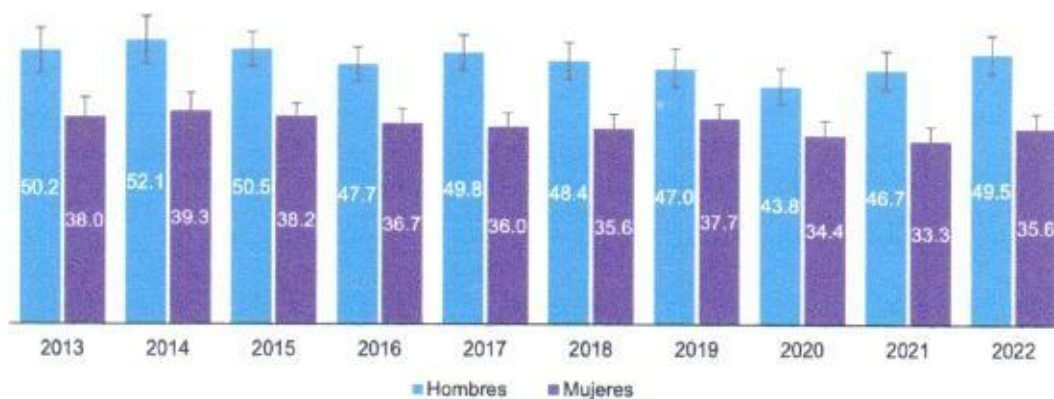
En el caso de la mujer en el deporte en México, la falta de apoyo institucional es aún más marcada. El poco apoyo que sí existe no está bien distribuido entre las diferentes federaciones mexicanas deportivas. A su vez, estas federaciones no siempre respaldan a sus atletas. Aunque los atletas masculinos enfrentan los mismos desafíos, es un poco más probable que ellos reciban algún otro tipo de apoyo por parte de instituciones privadas.

En el caso de las atletas femeninas, no solo existe una falta de apoyo. Dentro de las instituciones públicas o privadas, ellas se enfrentan a situaciones de riesgo por el hecho de ser mujeres.

Estas situaciones pueden ir desde recibir comentarios denigrantes y machistas, hasta sufrir acoso y violencia sexual y de género. Todo esto simplemente por desenvolverse en un ámbito que se piensa es únicamente por y para los hombres.

De acuerdo con el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2022 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que realiza actividad física en su tiempo libre, la brecha fue de 13.9 puntos porcentuales, el 49.5 % correspondió a hombres y 35.6 % a mujeres; situación que se mantiene desde los primeros levantamientos del módulo, como se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfica 2  
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS ACTIVA FÍSICAMENTE, SEGÚN SEXO  
(Porcentaje)



Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.  
Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, 2013 a 2022.



La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 24 establece que "Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas." Este artículo es fundamental para la promoción del deporte como un medio para el disfrute del tiempo libre y el descanso.

Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) ha enfocado sus esfuerzos en promover el deporte como un derecho humano.

Mediante la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, adoptada en 1978, establece que "El acceso de todos a la educación física, la actividad deportiva y la recreación es un derecho fundamental para todas las personas."

En el ámbito deportivo, la Carta Olímpica, que rige el Movimiento Olímpico, también enfatiza la importancia del deporte como un derecho humano. En su preámbulo señala que "el deporte es un derecho humano fundamental" y que "cada individuo debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo."

En 1994, se firmó la Declaración de Brighton: Esta declaración, adoptada por la Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte, estableció principios para promover la igualdad de género en el deporte y alentar la participación plena de las mujeres en todas las actividades deportivas.

A partir de esa fecha, se comienza a promover de manera más activa la participación de la mujer en el deporte en México.



La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un tratado de las Naciones Unidas que prohíbe la discriminación de género en todos los aspectos de la vida, incluido el deporte.

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contenía un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. El párrafo 37 de la Agenda reza lo siguiente:

*“El deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.”*

En México, el derecho humano al deporte está respaldado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4 de la Constitución establece que:

*“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

Este artículo reconoce el deporte como un derecho humano fundamental y obliga al Estado mexicano a promover y garantizar su ejercicio.

Igualmente, la Constitución Mexicana, reconoce el principio de igualdad de género en su artículo 1º, y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluida la de género:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*



Además de la Constitución, México cuenta con la Ley General de Cultura Física y Deporte, que regula las políticas y programas relacionados con la cultura física y el deporte en el país. Esta ley establece que el acceso al deporte es un derecho de todas las personas y busca promover la participación activa de la población en actividades deportivas y recreativas.

Siguiendo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2º, señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, su artículo 4 señala que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, precisa por una parte que por igualdad sustantiva, se entiende como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y por otra que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Por lo que respecta al Estado de Aguascalientes, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes tiene las siguientes finalidades:

*“Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado, teniendo las siguientes finalidades generales:*

*I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;*

*II. Elevar, por medio de la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado;*

*III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte;*

*IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, de la violencia y del delito, así como medida de desarrollo integral de las personas;*

*V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, como complemento de la actuación pública;*

*VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;*

*VII. Incentivar el desarrollo de la actividad deportiva de forma organizada, donde se fomente, ordene y regule a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;*

*VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;*

*IX. Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas y apoyos de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;*

*X. Garantizar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y*

*XI. Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y la no discriminación.*

**Además, se base en los siguientes principios:**

*“Artículo 2º bis.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

*I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;*

*II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;*

*III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye (sic) un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;*

*IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;*

*V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;*

*VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;*

*VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;*

*VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;*

*IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;*

*X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;*

*XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y;*

*XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.*

Además, es oportuno señalar lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes:

*“Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.”*

Y también lo establecido por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes:

*“Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto:*

*I.- Establecer la responsabilidad del Estado y la coordinación con los Municipios, para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la equidad en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población aguascalentense hacia una sociedad más solidaria y justa;*

*II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; e*

*III.- Impulsar la Transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones.”*

Es por lo expuesto que se considera oportuno adicionar en el artículo 2 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes el



principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género como base del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte.

Lo anterior ya que dicho principio es fundamental para que se promueve la equidad y la no discriminación entre hombres y mujeres en todas las actividades deportivas.

La igualdad sustantiva en el deporte se refiere al trato justo y quitativo de hombres y mujeres en todas las etapas y aspectos de la actividad deportiva, desde la participación hasta la representación y la remuneración.

También, implica eliminar barreras, estereotipos y prejuicios de género que pudieran limitar la participación y el progreso de las mujeres en el deporte.

Bajo el mismo sentido, la igualdad de género en el deporte es un objetivo esencial para promover la justicia y la equidad en la sociedad. En México se han tomado medidas importantes para abordar este problema, pero aún queda trabajo por hacer.

La legislación y los instrumentos internacionales proporcionan un marco sólido para avanzar en la igualdad sustantiva en el deporte. Es crucial que se sigan implementando políticas y programas que fomenten la participación plena y equitativa de mujeres y hombres en el ámbito deportivo, para que todos tengan la oportunidad de disfrutar de los beneficios del deporte sin discriminación de género.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º bis.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y;</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2º bis.- ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y</p> <p><b>XIII. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.</b></p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona la fracción XIII del artículo 2 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2º bis.- ...

I. a la X. ...

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

XIII. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

## ARTÍCULO TRANSITORIO



**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los nueve días del mes de octubre del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO**